

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2018 OCT 3 AM 11 23

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

110
380491

REF: MEDIO DE CONTROL-ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 11001-3335-014-2018-00360-00

GONZALO ALBERTO BURBANO ULCHUR, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'104.240 de Cali (Valle del Cauca), y titular de la Tarjeta Profesional No. 218704 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor **Patrullero @ HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA**, por medio del presente escrito procedo a subsanar la demanda de la referencia, de acuerdo a lo solicitado por su despacho en providencia que fue notificada en Estado el 19 de Septiembre de 2018, así las cosas, el suscrito profesional del derecho se acoge a retirar la pretensión número 3 que fue solicitada por vía de este medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, quedando entonces las pretensiones de la siguiente forma:

PRETENCIONES

Pretendo con el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, las siguientes:

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del Fallo de Primera Instancia, emitido el 24 de Noviembre de 2017 por el Jefe de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cauca INSGE-DECAU por medio del cual se impone la sanción de DESTITUCION E INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PUBLICOS POR UN TERMINO DE 12 AÑOS, Fallo que es apelado por el representante del señor **Patrullero @ HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA** en los términos que la ley exige.

SEGUNDA Que se declare la Nulidad del Fallo de Segunda Instancia, emitido el 11 de enero de 2018 por el Señor **Coronel BORIS ALBERTO ALBOR GONZALEZ**, quien fungía como Inspector Delegado Región de Policía Número Cuatro, y en el cual se resuelve CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de Primera Instancia mencionado en el numeral anterior, y en su defecto Imponer el correctivo Disciplinario de DESTITUCION E INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS POR UN TERMINO DE 10 AÑOS, por encontrar no probado el segundo cargo y probado el primer cargo tipificado en la ley 1015 de 2006, artículo 34, numeral 14 "...Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos o pertenencias de la Institución, de los superiores, subalternos, compañeros o particulares, con intención de causar daño u obtener beneficio propio o de un tercero...",

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración y, a título de restablecimiento del Derecho, **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPATRAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA**, disponga el reintegro a la Institución en el grado que venía ostentando el señor **Patrullero @ HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033'733.431 expedida en Bogotá, al momento de su desvinculación, o en el grado inmediatamente superior si se ha cumplido con el tiempo requerido.

CUARTA: Que como restablecimiento del Derecho, **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPATRAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA**, disponga el reintegro y pago de todos los valores de asignación básica mensual que devengaba el señor **Patrullero @ HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033'733.431 expedida en Bogotá, desde el momento de su desvinculación hasta que se produzca su reintegro, para lo cual

111

se deberá tener en cuenta como base de liquidación el valor de su última asignación devengada que asciende a **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES pesos m/c (\$1.873.053.00)**

QUINTA: Que se condene a LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPATRAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA al pago de los salarios, primas, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor **Patrullero @ HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA** dejó de percibir, desde la fecha de su desvinculación y hasta que se produzca el reintegro, lo anterior teniendo en cuenta los valores especificados en su último comprobante de pago expedido por la Policía Nacional de Colombia y que asciende a **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES pesos m/c (\$1.873.053.00)**

SEXTA: Que se condene a LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPATRAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA, al pago de la indexación sobre todos los valores adeudados a mi representado **Patrullero @ HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA**, teniendo como valor base de liquidación el valor de su última asignación devengada que asciende a **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES pesos m/c (\$1.873.053.00)**

SEPTIMA: Que se condene a LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPATRAMENTO DE POLICIA DEL CAUCA al pago de los intereses de mora sobre todos los valores adeudados a mi representado **Patrullero @ HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA**, teniendo como base de liquidación el valor de su última asignación devengada que asciende a **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES pesos m/c (\$1.873.053.00)**.

Lo anterior en aras de preservar el derecho del señor **HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA**, de acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues de ser rechazada la Demanda estaríamos frente a una ineludible caducidad de la Acción, razón por la cual es mi obligación realizar la siguiente salvedad para efectos de una posible revisión por parte del honorable despacho así:

Si bien es cierto los Actos Administrativos de ejecución de la sanción disciplinaria no son susceptibles del control jurisdiccional, no se puede desconocer la definición de Acto Administrativo Complejo "...Los **actos administrativos complejos** son aquellos que se forman por la concurrencia de una serie de **actos** que no tienen existencia jurídica separada e independiente y que provienen de diversas voluntades y autoridades, generándose así una unidad de contenido y de fin, de tal suerte que las diversas voluntades concurren..." (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, es mi obligación aclarar con todo respeto al Honorable Juez Administrativo, que la Resolución número 00874 del 22 de Febrero de 2018 "por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Policía Nacional" no es un mero acto de ejecución como así se menciona en la providencia que resuelve inadmitir la demanda de la referencia, pues dicho acto Administrativo es el que tiene el carácter para desvincular de la Institución Policial al señor **HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA**, pues los fallos mencionados en las dos primeras pretensiones no tienen la fuerza jurídica para materializar la voluntad de los Jueces Disciplinarios, es decir, la facultad legal para separar del cargo a un funcionario de la Policía Nacional recae en cabeza del Director General de la Institución, tal y como lo reglamenta el decreto 1791 del 2000 en su artículo 61 "**ARTÍCULO 61. RETIRO POR DESTITUCIÓN.** El personal será destituido de la Policía Nacional, cuando así lo determine un fallo disciplinario debidamente ejecutoriado.

Quando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora o en quien esta haya delegado, no se requiere de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.

Atendiendo a lo anterior, es claro que el ente nominador es el Director General de la Policía Nacional ya que es quien legalmente esta investido con facultades para vincular o desvincular funcionarios de la Institución Policial, tal y como ocurre en la Resolución 00874 del 22 de Febrero de 2018, la cual fue expedida y firmada por el señor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**.

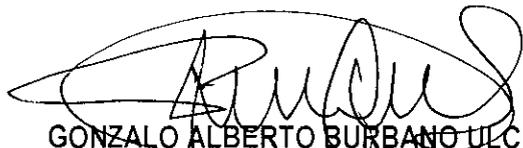
112

En este orden de ideas, surge entonces un interrogante que espero sea tenido en cuenta por el Honorable Despacho de Primera Instancia, ¿Cómo se podrá restablecer el derecho de mi representado a ser REINTEGRADO AL SERVICIO ACTIVO si no se nulita el Acto Administrativo por medio del cual fue destituido?, pues como ya quedo debidamente argumentado, el único Acto Administrativo con fuerza legal para desvincular al señor **HECTOR ALIRIO MENDIVELSO ARIZA** es la Resolución 00874 del 22 de Febrero de 2018 "por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Policía Nacional", ya que de no existir la mencionada resolución, mi representado aun seguiría activo en la Institución Policial.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria del Despacho o en la Carrera 9 # 127B-52, Apto 201, Edificio Bella Suiza, en Bogotá, abonado telefónico: 300 3759583, correo electrónico: gabulchur@gmail.com

Cordialmente.



GONZALO ALBERTO BURBANO ULCHUR
C.C. 6104.240 expedida en Cali (Valle del Cauca)
T.P. 218704 del Honorable C.S.J.